REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL SISTEMA DE INCENTIVOS, EXTENDER LA CARRERA A LOS FUTUROS INGRESOS A CARABINEROS DE CHILE Y ESTABLECER HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE LA PLANTA (BOLETÍN N°17535-25).

Santiago, 19 de octubre de 2026

N° 197-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para sustituir su numeral 9 por el siguiente:

"9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis:

"Artículo 24 bis. - El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto

del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.”.”.

2) Para modificar su numeral 12 de la siguiente manera:

a) Sustitúyase su literal a) por el siguiente:

“a) Sustitúyase en el inciso primero la expresión “seis meses” por “tres meses”.

b) Elimínese su literal c).

AL ARTÍCULO 2

3) Para sustituir su numeral 2 por el siguiente:

“2. Agrégase el siguiente artículo 8° ter, nuevo:

“Artículo 8° ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no

ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio.

Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8° bis.”.”.

4) Para agregar a su mumeral 5 la siguiente letra c):

“c) Sustitúyese, en el literal f), la expresión “veinticinco años” por “treinta años”.”.

5) Para sustituir su numeral 12 por el que siguiente:

“12. Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “seis” por “tres.

b) Intercálase en el inciso séptimo del artículo 68, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.”.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

JORGE QUIROZ CASTRO
Ministro de Hacienda

MARTÍN ARRAU GARCÍA-HIDOBRO
Ministro de Seguridad Pública

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que moderniza el sistema de incentivos, extiende la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establece herramientas de gestión de la planta

Boletín N°17.535-25

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°197-374) proponen modificar el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

a) Se establece que el General Director podrá proponer al Presidente de la República la cuota de funcionarios que serán incluidos en lista de retiro según las necesidades de la Institución. La misma atribución corresponderá al General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional y Empleados Civiles. Esta lista de retiro se conformará dando prioridad a incluir al personal con peor clasificación.

b) Se cambia de seis a tres meses el plazo para que se hagan efectivos los decretos supremos y resoluciones que concedan o dispongan el retiro del personal.

c) Se establece que el Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad, hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

d) Se modifica el literal f) del artículo 43 del Decreto 412 que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, de manera que los suboficiales puedan gozar de la renta asignada al grado 10 al enterar treinta años de servicio. Esta modificación aplica sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

El literal f) del artículo 43 del Decreto 412 que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, otorga a los suboficiales el derecho a percibir la renta asignada al grado 10 al enterar veinticinco años de servicios. Para el nuevo personal que se incorpore a la planta de Carabineros de Chile, la presente indicación modifica el requisito relativo a los años de servicio de treinta y cinco a treinta, aumentando el numero de funcionarios con derecho a esta asignación. Lo anterior, implica un mayor gasto a partir del año 30 de publicada la ley, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Mayor gasto fiscal producto de la modificación al beneficio establecido en el literal f) del artículo 43 del Decreto 412.
(millones de pesos de 2026)

Año	Total
Año 30	431
Año 31	991
Año 32	1.483
Año 33	1.988
Año 34	2.460
En régimen	2.873

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el sistema de incentivos, extender la carrera a los futuros ingreso a Carabineros de Chile y establecer herramientas de gestión de la planta.

I.F. N°251/19.10.2026
I.F. N°239/05.10.2026
I.F. N°223/07.09.2026
I.F. N°184/04.08.2026
I.F. N°347/12.12.2025
I.F. N°123/12.05.2025

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: